

**SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

ERG/GCM/IPM/HLF

**REF.:** Aprueba Convenio de Transferencia que indica.

**RES EXENTA: N°** 006061

**SANTIAGO,** 20 DIC 2011

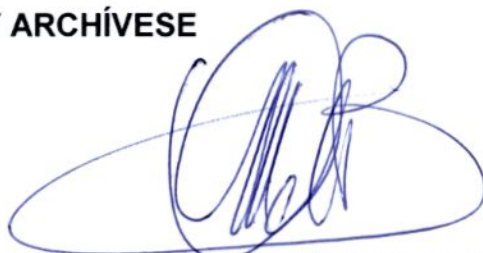
**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos.

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** el convenio de Transferencia, de fecha 19 de Diciembre de 2011, suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Sociedad de Fomento Fabril, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.
2. **IMPÚTESE** el gasto que demande al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**OSCAR MELLADO BERRIOS**  
Director Nacional (S)

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE  
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD  
Y  
SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL  
PARA FINANCIAMIENTO DE SOFTWARE PARA HACER ACCESIBLE  
EL PORTAL DE EMPLEO TRABAJANDO.COM  
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL**

En Santiago a 19 de diciembre de 2011, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N°72.576.700-5, en adelante SENADIS, representado legalmente por su Director Nacional Subrogante don Oscar Mellado Berríos, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en Huérfanos N° 1313, Piso 6°, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra parte, **SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL**, rol único tributario N° 70.024.300-1, en adelante SOFOFA, representada por su Secretario General don Cristóbal Philippi Irrázaval, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Av. Andrés Bello 2777 piso 3 comuna de Las Condes, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, la Ley N° 20.422, en su artículo 43 dispone que el Estado, a través de los organismos competentes, promoverá y aplicará medidas de acción positiva para fomentar la inclusión y no discriminación laboral de las personas con discapacidad y, en la letra c), Crear y ejecutar, por sí o por intermedio de personas naturales o jurídicas con o sin fines de lucro, programas de acceso al empleo para personas con discapacidad.
- 2° Que, la inserción laboral de las personas con discapacidad es determinante para lograr la inclusión social de éstas, la que debe ser abordada generando estrategias que la potencien.
- 3° Que SOFOFA ha presentado un proyecto para la creación de un software que permitirá a personas con discapacidad visual acceder a información sobre ofertas de trabajo, a través de una página web de libre acceso, lo que facilitará su inserción laboral.
- 4° Que el Departamento de Inclusión Laboral del SENADIS ha informado favorablemente la celebración del presente convenio, atendido que beneficiará a una alta cantidad de beneficiarios, permitiéndoles superar barreras de comunicación, en condiciones de mayor autonomía funcional.



*ab*



5° Que, en virtud de lo antes expuesto los comparecientes vienen en suscribir el presente convenio de transferencia de recursos para el financiamiento del Proyecto de Inclusión Laboral denominado "**Creación de un software para hacer accesible el portal de empleo de Trabajando.com, para personas con discapacidad visual**".

#### **LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto la creación de un software para hacer accesible a personas con discapacidad visual el portal de empleo de Trabajando.com. El objetivo es vincular oferta y demanda de trabajo para este tipo de beneficiarios. La creación de este software permitirá a personas que presenten discapacidad visual la posibilidad de informarse en forma audible sobre ofertas de empleo e ingresar sus datos personales.

El software creado estará disponible para todos quienes accedan al portal, sin necesidad de pagar una tarifa o derecho.

A través del uso del software, el Portal WEB debe cumplir con las siguientes características:

1. Cumplir con los estándares de accesibilidad propuestos por la W3C según la guía WCAG 2.0.
2. Cumplir con un nivel de exigencia AA según los puntos que presenta la guía WCAG 2.0.
3. La plataforma deberá permitir mantener el nivel de accesibilidad AA toda vez que se ingrese o administre un nuevo contenido.
4. La validación del nivel de exigencia AA, se realizará por SENADIS según criterios definidos por la W3C y la guía WCAG 2.0.
5. Para que los usuarios y usuarias puedan acceder al portal Web éste deberá tener un link accesible al comienzo de la página Index (o landing page) de habilitada por la empresa ejecutora del proyecto, TRABAJANDO.COM. Este link deberá estar diseñado para ser leído por lectores de pantalla como NVDA y JAWS. Lo anterior se debe cumplir además de la posibilidad de entrar directamente a la URL del sitio.

**SEGUNDO: PROPIEDAD DEL SOFTWARE.** El Software creado será de propiedad de SENADIS, según lo dispuesto en las normas pertinentes de la Ley de Propiedad Intelectual. SENADIS podrá inscribir la propiedad intelectual de este software a su propio nombre, registrando, además, la marca que estime más conveniente.

SENADIS se reserva el derecho de conceder licencias, a título gratuito u oneroso, para el uso de este software a personas con discapacidad visual, o a entidades públicas o privadas que las atiendan.

El ejecutor Trabajando.com podrá administrar el software, a título gratuito, para los solos efectos de mantener accesible su portal de empleo, pudiendo contar con el housing y hosting. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá ceder a terceros el uso y/o goce del software o de alguno de los derechos conexos recién enunciados.



*Handwritten signature*

### **TERCERO: ETAPAS.**

- 1) **Diseño.** Tres meses. Consiste en la definición de las diversas funcionalidades del software adecuadas a los criterios de accesibilidad, según las normas y criterio definidos en el artículo PRIMERO.
- 2) **Construcción.** Tres meses. Consiste en la elaboración, aplicación y desarrollo de las funcionalidades del software, conforme a los criterios y normas definidos en la cláusula PRIMERA.
- 3) **Validación.** Tres meses. Incluye pruebas y consultas con los potenciales usuarios, además de marcha blanca.
  - Pruebas y Consultas: 2 meses. Consiste en el período de prueba en el uso de las funcionalidades accesibles y usabilidad de usuarios y usuarias con discapacidad visual, y de las evaluaciones con expertos en accesibilidad, de modo de verificar el funcionamiento del software.
  - Marcha Blanca. Un mes. Consiste en el período de puesta en operación del software, en modo de prueba, para detectar posibles fallas de accesibilidad e implementar las debidas correcciones.

Durante todo el proceso, el desarrollo y supervisión de cada una de estas etapas, estará a cargo de un Comité de Apoyo y Evaluación integrado por SENADIS, y el Comité Laboral de Discapacidad de SOFOFA, que está constituido por instituciones para personas con discapacidad y Teletón. Las personas que integren dichos comités no podrán solicitar que se les cancele honorarios, en virtud del presente Convenio.

### **CUARTO: OBLIGACIONES DE SOFOFA.**

- A) Utilizar los recursos transferidos por SENADIS, única y exclusivamente en lo que se señala en este convenio, conforme al presupuesto definido.
- B) Difundir entre sus empresas asociadas la existencia del software, de tal manera que puedan formular ofertas de trabajo para personas con discapacidad visual a través del Portal del ejecutor.
- C) Contratar, de conformidad a las normas legales vigentes, los profesionales que participaran en el desarrollo del software, en las etapas descritas en la cláusula que antecede.
- D) Permitir, en cualquier momento de la ejecución del presente convenio, la supervisión de los funcionarios de SENADIS que corresponda.
- E) Garantizar que el software permita la accesibilidad de las personas con discapacidad a las ofertas de trabajo que se formulen a través del Portal de propiedad del ejecutor, por un mínimo de 3 años.
- F) Respetar el derecho moral de autor de los profesionales que desarrollen el software.
- G) Incluir las correcciones al software que sean sugeridas por el Comité de Apoyo y Evaluación ya señalado.
- H) Incluir a SENADIS en sus actividades de difusión, promoción y comunicación de la creación de esta plataforma financiado a través del presente convenio, comunicando a los beneficiarios directos e indirectos del convenio, el objetivo



OJB

- del mismo y que su ejecución se realiza gracias al financiamiento otorgado por SENADIS, mediante publicación destacada en un lugar visible de la institución o sede, para conocimiento de la comunidad.
- I) Otorgar todas las facilidades que le sean requeridas para el seguimiento del proyecto, con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar, que se organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Desarrollo Social u otra autoridad del Estado.
  - J) Informar por escrito a SENADIS de todo cambio de domicilio.
  - K) Rendir cuentas en conformidad al presente convenio.

**QUINTO: FINANCIAMIENTO CONCEDIDO Y SU FINALIDAD.** SENADIS, por este acto, se obliga a transferir la suma de \$15.423.333 (quince millones cuatrocientos veintitres mil trescientos treinta y tres pesos), para financiar el desarrollo del proyecto denominado **“Creación de un software para hacer accesible el portal de empleo de Trabajando.com, para personas con discapacidad visual”**, que será difundido a través del sitio web de la empresa ejecutora TRABAJANDO.COM, para permitir la interacción de las personas con discapacidad visual que accedan a dicho sitio. Utilizando dicha plataforma, será posible que las personas que lo requieran escuchen la información publicada, y que reciban instrucciones orales sobre la forma en la que deben ingresar sus datos, para solicitar un trabajo.

Atendido el alto número de beneficiarios que tiene este proyecto, se considerará a los beneficiarios incluidos en el anexo N°1, como usuarios iniciales, los que no percibirán ingreso alguno por concepto de verificación del funcionamiento del software.

La suma que por este acto el SENADIS se obliga a transferir, corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

El total que se concede en este acto, estará destinado a financiar los gastos estimados, comprendidos en el anexo N°2 de este instrumento.

**SEXTO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO Y GASTOS.** El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe.

Los recursos se transferirán dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha Resolución. Para todos los efectos legales, bastará con el documento de depósito bancario como recibo suficiente para probar la transferencia efectuada.

Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de la ejecución del proyecto, SOFOFA podrá realizar gastos asociados a su ejecución a partir del décimo primer día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo de voluntades.

**SÉPTIMO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS.** Para el caso que SOFOFA requiriera gastar una suma mayor por todo o parte de las actividades financiadas en este acto por SENADIS, el pago de la diferencia no financiada será asumido exclusivamente por SOFOFA, a su cargo.



ARB



Si los costos efectivos de alguna o todas las etapas de ejecución del presente convenio, fueran inferiores a lo programado, SOFOFA deberá restituir la diferencia de los fondos no utilizados a SENADIS, conjuntamente con la rendición de cuentas.

**OCTAVO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA.** SOFOFA deberá contratar por su cuenta y riesgo a los profesionales y trabajadores que participarán en todas las etapas de este convenio. Ellos serán contratados por SOFOFA exclusivamente bajo su dependencia y subordinación.

**NOVENO: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El período de ejecución para todas las actividades del presente convenio, será de un plazo máximo de nueve meses, los que comenzarán a contarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo.

**DÉCIMO: BENEFICIARIOS DEL PROYECTO.** Se deja constancia que los beneficiarios iniciales del proyecto constan en la nómina adjunta como anexo al presente convenio, que se entiende formar parte de él. SOFOFA comunicará oportunamente a SENADIS por escrito, el nombre y cantidad de ellos que no puedan continuar participando en él, por causa de muerte, enfermedad, inasistencia, deserción u otro impedimento que haga imposible o dificulte su ejecución.

**DÉCIMO PRIMERO: SUPERVISIÓN.** SENADIS podrá solicitar información a SOFOFA acerca del cumplimiento de este convenio, en cualquiera de las etapas de su desarrollo y para fiscalizarlo. Asimismo, podrá realizar actividades de promoción y difusión para lo cual contará con la mayor colaboración de SOFOFA.

Para estos efectos, se designará un funcionario del SENADIS que supervise el proyecto. El supervisor tendrá acceso, en todo momento, a las actividades y etapas de diseño, construcción y validación del software objeto del presente convenio.

**DÉCIMO SEGUNDO: GARANTÍA.** Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, SOFOFA entrega en este acto, al SENADIS, a cuyo nombre recibe a su entera satisfacción su Director Nacional Subrogante, una garantía consistente en boleta de garantía bancaria, equivalente al 10% de la suma total aprobada para la presente transferencia, ascendiente a \$1.542.333, documento extendido a nombre del Servicio Nacional de la Discapacidad, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2013.

**DÉCIMO TERCERO: SOLIDARIDAD.** Don Cristóbal Philippi Irrázaval, actuando, además, por sí mismo, se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones que nacen para la SOFOFA por el presente convenio.

**DÉCIMO CUARTO: INCUMPLIMIENTO.** Se consideran causales de incumplimiento grave del presente convenio, por parte de SOFOFA:

- 1) Destinar de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda a lo acordado.
- 2) Utilizar fraudulentamente los dineros transferidos en virtud del presente convenio.

ab



- 3) Suspender o paralizar las actividades del convenio, en cualquiera de sus etapas, sin aviso previo.
- 4) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 5) Incumplimiento a los plazos establecidos en el presente convenio.
- 6) Falta de financiamiento de los eventuales costos adicionales del proyecto, que excedan a los financiados en este acto.
- 7) No rendir las cuentas, dentro de plazo.
- 8) Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados al término del plazo de vigencia del presente convenio, en forma conjunta a la rendición de las cuentas.
- 9) No difundir entre las empresas asociadas a SOFOFA la existencia del software, para que ellas puedan efectuar las ofertas de trabajo a personas con discapacidad visual.
- 10) El incumplimiento de cualquiera otra obligación que SOFOFA mantenga con SENADIS.

**DÉCIMO QUINTO: RENDICIÓN DE CUENTAS.** Al finalizar la ejecución del proyecto financiado en este convenio SOFOFA deberá presentar las siguientes cuentas, a más tardar el día 31 de octubre de 2012, las que serán remitidas a la Dirección Nacional del SENADIS.

**A) Cuenta de las actividades.** Contemplará todas las actividades realizadas en cada una de las etapas del proyecto, y un manual de uso del software creado. Tendrá una estimación del conjunto de personas con discapacidad visual que participó en la etapa de validación del software. Asimismo, habrá una descripción somera de las actividades de difusión de la existencia del software que SOFOFA haga entre sus empresas asociadas, para que puedan efectuar ofertas de trabajo para personas con discapacidad visual.

**B) Cuenta de Gastos.** Habrá una rendición total de los gastos efectuados por SOFOFA durante la vigencia del presente convenio. Será presentada ante la Dirección Nacional de SENADIS.

La rendición se ajustará en todas sus partes a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de la Contraloría General de la República, de 2003, y sus posteriores modificaciones.

La cuenta será examinada por SENADIS. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre, por medio de carta certificada dirigida por SENADIS al domicilio registrado por SOFOFA en este convenio, en la que constará que la cuenta fue aprobada en todas sus partes y se adjuntará la devolución de la boleta de garantía bancaria rendida por SOFOFA.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por SOFOFA, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si transcurren cuarenta y cinco días hábiles después de la rendición de cuentas por parte de SOFOFA, sin que SENADIS se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue aprobada totalmente. Si SENADIS formula objeciones dentro de plazo, SOFOFA tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado.



**DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN DE CONTRALORÍA.** Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio, son fondos públicos. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, SOFOFA señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

**DÉCIMO SÈPTIMO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS.** SOFOFA deberá restituir a SENADIS los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

**A) Restitución total.** En los casos de incumplimiento previstos en la cláusula décimo cuarta que antecede.

**B) Restitución parcial:**

Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.

En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el SENADIS, SOFOFA deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre, por cualquier motivo, dentro del plazo otorgado para el efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado SENADIS, sin que SOFOFA haya rendido la cuenta o subsanado las objeciones planteadas. La liquidación de la misma será practicada por SENADIS en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

**DÉCIMO OCTAVO: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, SENADIS procederá a cobrar la boleta bancaria de garantía, y a ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

**DÉCIMO NOVENO: TRIBUNALES COMPETENTES.** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad y comuna de Santiago.



als





**VIGÉSIMO: PERSONERÍAS.** La personería de don Oscar Mellado Berríos para representar legalmente a SENADIS, como Director Nacional Subrogante, consta en la Ley N° 20.422, artículo 67 letra a), y en la Resolución Exenta de SENADIS N°334, de 11 de febrero de 2011; y la personería de don Cristóbal Philippi Irrarrázaval para representar SOFOFA consta en la escritura pública Repertorio 4826-2011 de 20 junio 2011 en la Notaría de doña Antonieta Mendoza, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor quedando uno en poder de cada una de las partes.

  
**CRISTÓBAL PHILIPPI IRARRÁZABAL**  
Secretario General

  
**ÓSCAR MELLADO BERRÍOS**  
Director Nacional (S)



  
EPG/IPM/HLF

**ANEXO N°1 REGISTRO DE USUARIOS INICIALES CON RND VIGENTE**

N°	Nombre completo	RUT
1	Cristian Aguayo Herrera	11.165.404-7
2	Doris Cruces Ramírez	
3	Glenda Elizabet Alvarez Aguayo	
4	Sergio Vilchez Azócar	
5	Marisa Cárdenas Vargas	
6	Erick Mauricio Hurtado Pastén	
7	Patricio Bertín Agüero	
8	Jaime Saldivia Miranda	
9	Juan Muñoz Cancino	
10	Mirta Santibáñez Mancilla	
11	Priscila Caro Soto	
12	Gloria M. García Ríos.	
13	María Saavedra Quesada	
14	Luz Isabel Córdova Jara	
15	Alejandro Pablo Muñoz Lemus	
16	Angélica María Reyes Silva	
17	Carlos Reinaldo Navarro Daniels	
18	Carmen Silvia Maluenda Flores	
19	Rodrigo Miguel Cabrera Peralta	
20	Marcelo Christian Sepúlveda Jiménez	



21	Alonso Alejandro Palta Quintui	
22	Carlos Rony Jerez Trincado	
23	Cassandra Ester Salinas Ajenjo	
24	David Fernando Cartajena Vidal	
25	Juan Manuel Piñeiro Duarte	
26	Juan Alberto Ortiz Miranda	
27	Juan Jorge Torres Pasten	
28	Juana Guillermo Zamorano Romero	
29	Lorenzo Jorge Lay Ríos	
30	Yessica Soledad Hernández Irribarra	
31	Luis Esteban Godoy Carrasco	
32	Carlos Andrés Varas Carrizo	
33	Christian Andrés Alvarado Acuña	
34	Elizabeth Johanna Araya Gallardo	
35	Eric Daniel Sánchez Andaul	
36	Jessica Patricia Marín Contreras	
37	Jonathan Gabriel Cruz Lau	
38	Luis Ángel Guzmán López	
39	María José Orbenes Cuellar	
40	Mauricio Jesús Agüero Vargas	
41	Miguel Ángel Farías López	
42	Carolina Andrea Carvajal Barra	
43	Gabriel Antonio Villalobos Gómez	
44	Luis Adán Araya Toro	



45	Romina Waleska Osses Mena	17.078.334.4
46	Carlos Manuel Carrasco Araya	
47	Walter Francisco Ávila Godoy	
48	Camila Fernanda Aguilar Silva	
49	Francisca Andrea Lara Pinto	
50	Víctor Marcelo Bascur Zamora	
51	Guillermo Francisco Castro Correa	
52	Leyla Alejandra Martínez Monsalve	
53	Víctor Manuel Guerra Cortes	
54	Víctor Aedo Montenegro	
55	Paulo Andrés Caro Abarca	
56	Álvaro Mauricio Caro Abarca	
57	Jorge Enrique Serrano Mora	
58	Jeannette Benita Estay Galaz	
59	María Herti Uribe Villanueva	
61	Michael David Keller Lemus	
62	Oscar Segundo Cabrera Barrera	
63	José Manuel Sánchez Contreras	
64	Yasna Andrea Rojas Gutiérrez	
65	Walter Esteban Correa Lara	
66	Claudia Carolina Ruiz Miranda	
67	Catherine Erika Muñoz Hermosilla	
68	Juan Arístides Altamirano Espinosa	
69	Marcela Angélica Abbot Barraza	



70	Felipe Andrés Silva Meza	15 199 119 0
71	Ilonka Paz de Abril Palma Cerezzo	
72	Ruth María Espinoza Hall	
73	Rosa Ana Morales Corvalán	
74	José Donoso Núñez	

\* personas con discapacidad visual



**ANEXO N°2**

**GASTOS FINANCIADOS POR SENADIS**

<b>I. Presupuesto en base a recurso humanos requeridos</b>				
Cantidad	Cargo	Periodo (meses)	Costo mensual (bruto)	Costo proyecto
0,5	Jefe proyecto	6	\$1.500.000	\$4.500.000
1	Desarrollador senior	6	\$1.000.000	\$6.000.000
1	Validador de accesibilidad	3	\$500.000	\$1.500.000
0,5	Diseñador	3	\$700.000	\$1.050.000
1	Quality Assurance	2	\$600.000	\$1.200.000
			Subtotal	<b>\$14.250.000</b>
<b>II. Valor de Análisis de Accesibilidad.</b>				<b>\$ 1.173.333</b>
<b>VALOR BRUTO TOTAL FINANCIADO POR SENADIS</b>				<b>\$ 15.423.333</b>

